Primeramente que el Gobernador de por mandado de

Ilmos. Oyd. presidente y Oydores de la Real Audiencia de Guatemala

Lacar. gerumento y Reales de la Real Audiencia de Guatemala

tenido en pretension lo que nos parece es que el Señor Corregidor

de dicha Provincia tenga cuidado con sobre alarbitrio de

ynstruccion de cierto de tomar la quarta de los propios y rentas

de las Villas y lugares y de su administracion y exhibicion

y hallarse cargo en la administracion de la Real

Hacienda y Xurisdiccion de las comunidades particulares

y otras personas de cuyo dinero se quieren

bien de llegar de tener necesidad del necesario por

cierto de ellos y tiempo que se quiera porque se pasen al menos

su sobre de cuenta y Hacienda y Lo otro las bas

Villas y lugares y balle de la Sierra Verapaz

Siguiera mucho falta a las demas obligaciones de los Alcaldes

la Villa de Sergan, no tiene mas legal causa que

bastante Salario para sacar las quentas al

Dr. Don Pedro de Mena que se entienda. El que se deben bien

y provecho y aquellos que an administrado los bienes

propios y rentas las deuan restituir lo que en ellos

Mente y contra su persona, bienes y rentas tenga
y supado y mas que con forme a la comun derecho se para
efecto en favor del Licenciado D. Pedro de Lin
Luis suyos y de sus causas y que en ello entienden su recobrar de
culpas a la gente y a los dichos bienes y rentas de ellos
que por ningun camino recibano daño ni perjuicio a la
Villa nino Utilidad y provecho por lo que se le
ora Tanpoco se permitio El Cumplo Sexto resulta
ora adelante, mi Sal contrario la
que a presente acuerdo los señores corregidor y antiguos
al presente. Supplicado las Barquetas personal, mon
Mandamiento de tanta y rentas porque se hecho en lo
cosa mente. a otra cosa como dicha de ellas las Villas
y ball y no por obligacion pues tampoco se puede traer a
sequencia para que el presente lo haya de hacer con su
quanto y mas y tampoco esta quinta Legislacion Men
La costumbre y en esta parte se llega por la comun
Señores Unos de algunos sitios parte ni contradicion ni
supuesto lo que se nos ofrece y no tiene

Ynpedir, en manera alguna el viso y exer
cicio de la dha. Comission. mi Saga. de lej. y algunas con
tra Racon y ello lo que en ésta sabre me fue pla
ser y lo firmamos. En la Villa de Santa Fe a 30
octubre de 1632 = años = El Bachiller Rotetta
El Licenciado Porra =
En la Villa de Santa Fe a veinte de octubre
mil seiscientos y treinta años = se juntaron
en diputacion en Ayuntamiento los señores
Alcalde ordinario el Capitan Juan de Ojeda
Diputado general de esta provincia el Capitan
Antonio de Leguizamo Juan de Burgos
Regidores y el Capitan Francisco de Leguizamo
Alcalde ordinario que fue
llamado por el Sargento mayor y Sargento
mayor Don Francisco de Ocampo y Don Fran
cisco de Ocampo y Don Francisco de los Ce
rrados Rotetta y Porra abogados en sus acordo
se leyó a decision con fecho y mandó

se le entregue á la Real Hacienda con sobre
ad. arriba expresadas Cantidades que son de dentro de
las Bodegas de esta Ciudad y Sacarenagen del Rey Nr.
General = Don Juan de Rivera

Fielato Concertado Por
Mandado